



FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME 22/09/2021

Nombre Informe de Ley:	Seguimiento Ley de Cuotas
Objetivo:	<p>Verificar el cumplimiento de:</p> <p>Ley 581 de 2000, Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 455 de 2020, que establece como cuota de participación de la mujer del 35% para la vigencia 2020</p> <p>Circular 100-009-2021 del 17 de agosto de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, que indica la fecha de corte y fecha límite para que las entidades del Estado realicen el reporte de la participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisario.</p>
Alcance:	El seguimiento se hará al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de agosto de 2021.
Marco Normativo:	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional.• Ley 581 de 2000• Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015• Decreto 455 del 21 de marzo de 2020• Circular Externa 100-009-2021• Conpes 3918 de 2018 donde se definen los lineamientos para la implementación de los Objetivos de desarrollo sostenible• Directiva N°030 del 13 de noviembre del 2020 de la Procuraduría General de la nación

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

- Reporte del Grupo de Talento Humano, indicando cargos directivos de la entidad provistos entre el 1 de enero y el 9 de agosto de 2021.
- Reporte realizado al Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la provisión de cargos directivos en la Entidad.

CONTENIDO DEL INFORME:

1. Participación efectiva de la mujer en los cargos directivos de las entidades del Estado.

La Oficina de Control Interno realiza seguimiento al cumplimiento de la Ley 581 de 2000, conocida como ley de cuotas y el Decreto 455 de 2020 que adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública en el cual se estipula la participación efectiva de la mujer en los niveles directivos de las entidades del Estado, de la siguiente manera:

- **Ley 581 de 2000. "ARTÍCULO 1. Finalidad.** La presente ley crea los mecanismos para que las



autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil". El ejercicio se hará a los cargos de máximo nivel decisivo y de otros niveles decisivos de que hablan los artículos 2 y 3 de la Ley 581 de 2000, que en este sentido precisan:

"ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisivo. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisivo", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal."

"ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisivos. Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisivos" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial".

ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 20. y 30. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisivo, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisivos, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

- **Decreto 455 de 2020:** Este Decreto adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo. En este orden, el Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, establece: Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015: ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
- b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
- c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres. PARÁGRAFO 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando para la nominación de cargos de nivel directivo concurren varias personas o entidades, se procurará que las mujeres tengan una adecuada representación, sin que ésta sea inexorable.

Para realizar la revisión se solicitó al Área de Gestión del Talento Humano la relación de cargos del nivel directivo, nombre y fecha de ingreso, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Tabla N° 1 - Total cargos nivel directivo

Nº	Denominación	Nivel	Hombre/Mujer	Fecha de Posesión
1	Director General de Agencia	Directivo	H	8-oct.-18

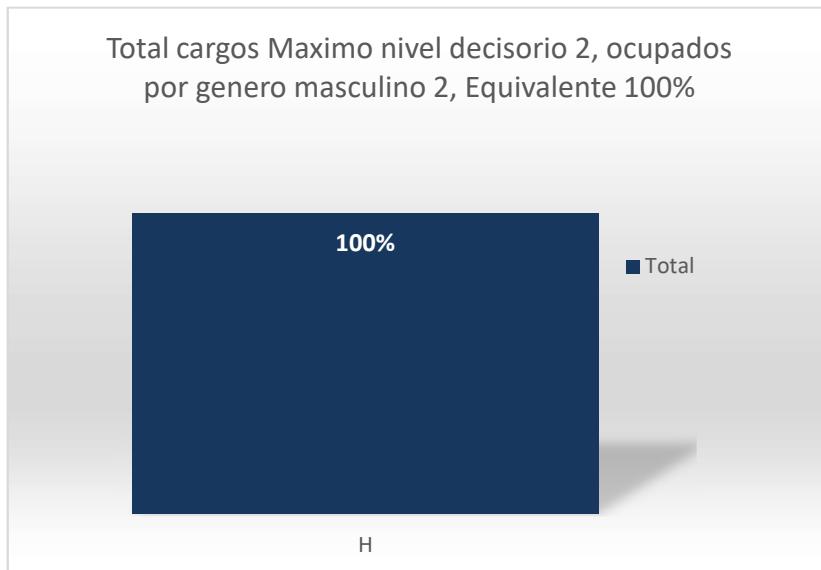


2	Secretario General de Agencia	Directivo	H	1-nov.-18
3	Director Técnico de Agencia	Directivo	H	12-dic.-18
4	Director Técnico de Agencia	Directivo	M	9-dic.-15
5	Director Técnico de Agencia	Directivo	H	7-nov.-18
6	Director Técnico de Agencia	Directivo	M	14-jul.-17

Fuente: Elaboración propia

De la tabla anterior podemos evidenciar lo siguiente:

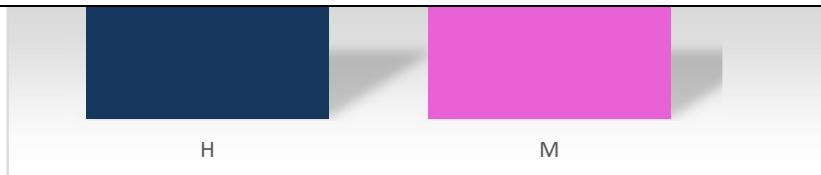
Gráfica N°1 -Cargos máximo nivel directivo



Fuente: Elaboración propia

Que, de los dos cargos de máximo nivel decisoriales de la Entidad, Director General Y Secretario General, los dos (2)están ocupados por hombres, lo que equivale al 100%

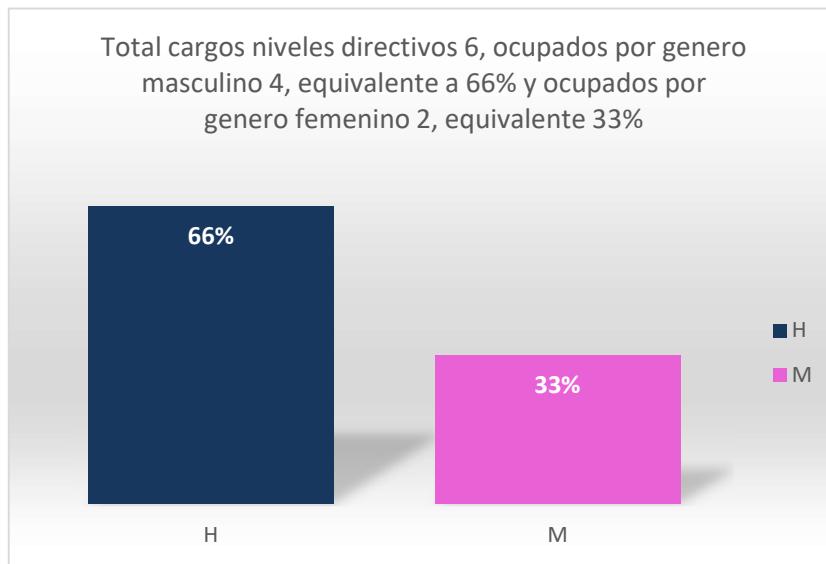
Gráfica N° 2 -Otros cargos de nivel directivo



Fuente: Elaboración propia

Que, de los cuatro cargos de otros niveles decisarios de la entidad, dos (2), están ocupados por mujeres, que equivale al 50% y dos por hombres, que equivale al otro 50%.

Gráfica Nº 3 -Total cargos nivel directivo



Fuente: Elaboración propia

Que de los seis cargos de nivel directivo de la entidad, dos (2), están ocupados por mujeres lo que equivale al 33% y cuatro por hombres lo que equivale a un 66%.

De los datos anteriores podemos concluir que en la Agencia:

- La participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio, no alcanza el porcentaje en la Ley 581 de 2000 que establece que: a) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres.* Dado que el 100% de los cargos de máximo nivel directivo, Director General y Secretario General, son ocupado por hombres.
- La participación efectiva de la mujer en los cargos de otros niveles decisarios, se cumple en un mayor porcentaje frente a lo establecido en la Ley 581 de 2000 la cual establece que: b) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisarios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.* Dado que el 50% de los cargos son ocupados por mujeres.
- La participación efectiva de la mujer en cargos directivos no alcanza el porcentaje señalado en el Decreto 455 de 2020 que establece que: b) *Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;* Dado que



en la entidad el 33% de los cargos directivos son ocupados por mujeres.

No obstante, la Entidad no incumple la normatividad de ley de cuotas, en virtud del parágrafo 1 del Decreto 455 de 2020, que fija las reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de los empleos de nivel directivo en la Rama Ejecutiva del orden nacional, en los siguientes términos: (...)

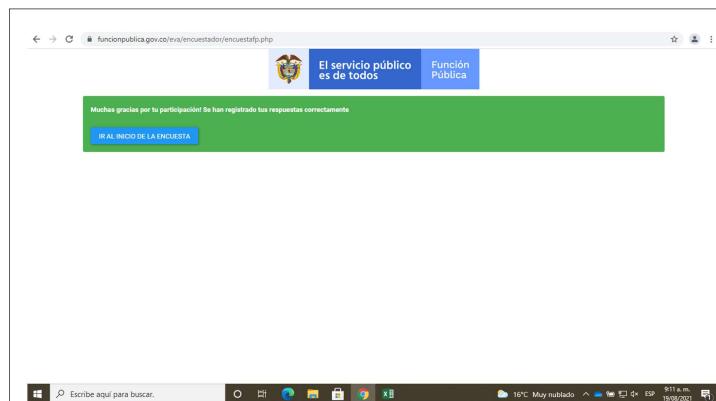
Parágrafo 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes". (...)

2. Seguimiento al reporte realizado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFFP.

En cumplimiento de la anterior normativa, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFFP, expidió la Circular Externa 100-009-2021, en la que establece fecha de corte y fecha límite para que las entidades del Estado realicen el reporte de la participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio. Se fija como fecha de corte de la información el 9 de agosto de 2021, y como fecha límite para hacer dicho reporte, 17 de septiembre de 2021.

En el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno se comprobó que, de manera diligente, el Grupo de Talento Humano realizó dicho reporte el día 19 de agosto de 2021, con los siguientes datos:

Gráfica N°4 Evidencia de envío



Fuente: Página web DAFFP

Gráfica N°5 Correo de confirmación de publicación



Registro encuesta Reporte de información de Ley de Cuotas 2021

Entidad: ,
se ha registrado satisfactoriamente la información de su entidad correspondiente a Reporte de información de Ley de Cuotas 2021

La información se ha registrado.

Por favor, no contestar este correo



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Fuente: Pagina web DAFFP

NO CONFORMIDAD U OBSERVACIONES:

Se evidencia en el seguimiento al reporte que:

- La participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisivo, no alcanza el porcentaje en la Ley 581 de 2000 que establece que: a) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisivo, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres.* Dado que el 100% de los cargos de Director General y Secretario General, son ocupado por hombres.
- La participación efectiva de la mujer en los cargos de otros niveles decisarios, se cumple en un mayor porcentaje establecido en la Ley 581 de 2000 que establece que: b) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisarios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.* Dado que el 50% de los cargos son ocupados por mujeres.
- La participación efectiva de la mujer en cargos directivos no alcanza el porcentaje señalado en el Decreto 455 de 2020: que establece que: b) *Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;* Dado que en la entidad el 33% de los cargos directivos son ocupados por mujeres.

No obstante, la Entidad no incumple la normatividad de ley de cuotas, en virtud del parágrafo 1 del Decreto 455 de 2020, que fija las reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de los empleos de nivel directivo en la Rama Ejecutiva del orden nacional, en los siguientes términos: (...)

Parágrafo 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes". (...)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado efectúo el reporte de Ley de Cuotas 2018 dentro del plazo previsto en la Circular Externa 100-009-2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

RECOMENDACIONES:



Se recomienda tener en cuenta que para dar cumplimiento al porcentaje mínimo establecido en el Decreto 455 de 2020, la provisión del próximo cargo directivo, cuando este llegare a quedar vacante, recaiga en cabeza de una mujer.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los 22 días del mes de septiembre del año 2021

Luis E. Hernández León
Jefe de la Oficina de Control Interno
Elaboró: Liliana Barbosa - Gestor